



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	María Estela León Triana
Demandado	Jorge Quiroga Jiménez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00057-00
Providencia	Auto interlocutorio # 001
Decisión	Resuelve recurso de reposición

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición instaurado por la parte actora en contra del auto proferido el 22 de noviembre de 2021.

DECISIÓN RECURRIDA

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021, este Despacho requirió a la parte actora a fin de que manifestara las acciones desplegadas para efecto de la prueba de oficio decretada por el Despacho en audiencia inicial del 28 de octubre de 2021 y señaló fecha para continuar con la audiencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Inconforme con la anterior decisión el apoderado judicial de la parte actora solicita se realice el requerimiento del cumplimiento de la prueba de oficio a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El 28 de octubre de 2021, se dio inicio con la audiencia de que trata el artículo 372 del código general del proceso, habiéndose suspendido ante la imposibilidad de comunicación con el demandado en el interrogatorio de parte y se decreta de oficio para que se realice valoración para determinar la capacidad del demandado por intermedio de la EPS FAMISANAR.

Mediante auto del 22 de noviembre de 2021, se señaló nuevamente fecha para continuar con la audiencia y se requiere a la parte demandante para el cumplimiento de la prueba de oficio.

En este punto el Despacho advierte que en efecto se debió realizar tal requerimiento para el cumplimiento de la prueba ordenada en audiencia del 28 de octubre de 2021, pero a la parte demandada, razón por la cual sería del caso reponer en este sentido. No obstante, la apoderada de la parte demandada aporta escrito en el que informa la imposibilidad de cumplir con dicha valoración como quiera que el demandado se encuentra en delicado estado de salud y actualmente está hospitalizado en la ciudad de Bogotá; motivos por los cuales resulta inane ordenar nuevamente requerir a la parte demandada.

Así mismo, el extremo pasivo en virtud de lo anterior, solicita aplazamiento de la audiencia del 05 de enero de 2021, aportando la epicrisis del demandado.

Sin embargo, con el propósito de poder continuar con el trámite del proceso se ha oficiar a la Clínica Colsubsidio de la Calle 100 de Bogotá a efectos de que allí se puede realizar la valoración del demandado JORGE QUIROGA JIMÉNEZ, ordenada en auto del 28 de octubre de 2021. Por secretaria procédase de conformidad instando a la apoderada del demandado para pronta recaudación de la prueba.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por este Despacho el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por los argumentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la Clínica Colsubsidio de la Calle 100 de Bogotá a efectos de verificar si allí se puede realizar la valoración del demandado JORGE QUIROGA JIMÉNEZ, ordenada en auto del 28 de octubre de 2021. Por secretaría procédase de conformidad instando a la apoderada del demandado para pronta recaudación de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

LUIS RICARDO ARIAS TORO

(Firma digitalizada conforme Art.11 decreto 491 de 2020)

Juez